

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **JOSÉ ENRIQUE LÓPEZ LOW.**

Expediente No. 11001-40-03-057-2020-00277-00 (ejecutivo)

Cumplido lo ordenado en auto anterior, procede el Despacho a pronunciarse sobre la continuación de la ejecución, conforme lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, para ello se tiene, que la entidad crediticia Scotiabank Colpatría S.A, promovió proceso Ejecutivo contra José Enrique López Low, en el que se pretende el pago de las sumas de dinero deprecadas en la demanda.

Por encontrarse ajustado a derecho el libelo, se profirió orden de apremio mediante proveído de fecha 24 de julio de 2020.

El ejecutado José Enrique López Low quedó debidamente notificado del mandamiento de pago, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 (inciso 2) del Decreto 806 de 2020, según comunicación dirigida el 21 de agosto de 2020 con acuse de recibido del mismo día, y dentro término legal el demandado no pago la obligación demandada ni propuso medios exceptivos.

En el *sub-examine* se anexó con la demanda el pagaré No. 207419247224 instrumento que cumple con los requisitos previstos en los artículos 621, 709 del Código de Comercio, y 422 del C.G.P., por lo que es procedente su cobro por esta vía procesal.

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada no ejerció ninguna clase de oposición a la orden de pago y que no se advierte causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en la forma y términos indicados en el mandamiento de pago proferido el 24 de julio de 2020.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: LIQUIDAR el crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR al ejecutado al pago de las costas causadas con la tramitación de este proceso. Liquídense las mismas incluyendo como agencias en derecho la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.300.000.00).

QUINTO: DISPONER en atención a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura – Presidencia, mediante acuerdo PCSJA17-10678 de 2017, modificado por Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 de la misma corporación, la remisión del presente proceso a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, encargada de efectuar la distribución de procesos a los Jueces Civiles de Ejecución.

NOTÍFIQUESE,

**MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ**

Firmado Por:

MARLENE ARANDA CASTILLO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

35507290414b10cf8551dbde28d079ba9ab7320dab3e0a5b75c0c1429a802af1

Documento generado en 21/10/2020 06:23:51 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>